

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 371/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el cuatro de marzo del año en curso en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.

Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Requerimiento de no repetición. De la lectura de la presente resolución se advierte que la Segunda Sala de este Alto Tribunal, realizó el siguiente pronunciamiento:

“56. Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso de Morelos, éste insiste en subordinar a los Poderes y Órganos Constitucionales Autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cubrir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgue pensiones a trabajadores de dicho Estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- b. En caso de ser otro poder o entidad quien deba realizar los pagos de la pensión, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada de su pago los recursos económicos suficientes para cumplir con su obligación.

57. Lo anterior sin perjuicio de que el Congreso de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 371/2023

En consecuencia, se previene al Congreso del Estado de Morelos para que **dé estricto cumplimiento** a estos lineamientos, bajo el apercibimiento de en caso de no hacerlo, se fincarán las responsabilidades constitucionales a que haya lugar.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve; **se requiere al Congreso de la entidad** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y,
- 2) En caso de ser otro poder o entidad quien deba realizar los pagos de la pensión, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada de su pago los recursos económicos suficientes para cumplir con su obligación.

Requerimiento a las partes. Por otro lado, es un hecho notorio¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que el Poder Judicial estatal se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres Poderes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) El **Poder Judicial del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 371/2023

gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos cincuenta y cinco (955), por el que se concede otorgar pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de junio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de la pensión a la que se refiere la presente controversia constitucional**, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, los tres Poderes del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro de plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que le sea notificada.

Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1628/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de marzo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 371/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:24:33Z / 12/03/2024T14:24:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 54 8b 2e b4 76 56 6b 14 9a 18 91 1b 68 07 c1 61 51 c4 5f 7b 1b 67 76 14 43 d9 87 2c b0 19 d8 71 88 a4 27 5e c2 30 9a b2 c4 5f 74 49 6b 2f df 36 f5 23 04 4f eb a2 88 fd 5d 95 af a5 5d ec 06 6b 90 45 ab ef a4 f7 a9 ab ef d2 b0 94 e4 85 12 ab e6 91 72 1d c3 a0 d3 6a 1c 06 06 e0 0f 6f 64 a1 5e b2 e2 df d9 45 cc 2d 05 16 f2 f6 72 d2 20 89 30 8b 8d ff 27 99 11 be c3 39 04 42 7a fc 83 11 58 7d d5 8c 0f cb fb ba 6b 7a 95 6d 6b d1 58 34 dd ea 85 e5 1b 9a 83 97 f4 02 f7 86 86 a2 41 c8 75 de 9f d4 43 fe 29 04 78 76 a8 ba ac 2a 51 d2 57 16 ab 03 70 6b 62 30 4f 1f 5e 31 d3 77 a3 66 be c8 cc c9 3f 49 d8 f0 b4 3d f6 6d 15 cd 18 1f c7 3b 5f 9b 0e 08 61 22 02 c9 6d cc 20 e6 71 95 ab af 68 fa dc 04 f3 d2 60 ea db 51 35 61 44 44 7f 40 48 7b 2a c0 b7 0d 05 48 d7 88 3c a9 95			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:24:37Z / 12/03/2024T14:24:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:24:33Z / 12/03/2024T14:24:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6879734			
	Datos estampillados	875FF9FAF1501BA08CFD1C1916C2FD38AA352C8469E92A788AE150FBA271119E			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:31Z / 11/03/2024T14:24:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	91 90 2b b4 ad 66 c4 fe c5 05 fd d1 bb df c4 f3 a7 c5 e4 45 76 1e 71 42 06 e4 3e 19 08 4a b8 96 2f ba 4f 5b 43 f2 2c 62 57 f4 ac 48 a7 dc f7 bd d6 53 07 66 79 24 ee 1d 0a 5b 84 38 dd e8 26 a5 a5 26 22 22 23 fc 92 51 39 a4 19 fc 98 a3 36 47 79 90 92 62 3f 71 17 05 dc 32 7d 28 6b 96 b9 0d 1a e0 01 29 c6 45 be f0 25 f4 e7 08 be a4 22 b5 11 41 ae d2 fa 3f 77 92 6e 9a 45 53 63 7d 90 96 da 86 62 b0 26 53 24 d6 7b 6f cf 47 44 46 ac 74 32 f2 1e 5d a2 36 8d 52 17 eb ea 8e 72 27 fb e1 7d 3d bf 7b 38 59 f4 9b 2a 09 19 e6 b9 08 f5 23 81 9f 71 8e f1 10 42 93 49 0b 54 34 a4 d4 b1 dc cd 4c 8b 63 27 f9 31 9f 29 3c 33 27 10 eb e4 32 a3 ef 1a 86 77 34 88 89 ee 3c 03 ca d1 b6 68 45 1f 34 79 d4 8f e4 96 e1 40 4e e3 ff 66 82 0c fc 80 6a 1c c0 a0 96 ab 4d ea 5f 49 8c 4b 1c d5 8b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:30Z / 11/03/2024T14:24:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2024T20:24:31Z / 11/03/2024T14:24:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6874270			
	Datos estampillados	CA0394859D6AD19EAA93D42BB34E9A93E8BE934EF6C72B59C9BDB412D0268CD8			